



INFORME SECRETARIAL. Buenaventura, abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora allega al proceso Certificado de Defunción del acreedor hipotecario señor JULIO SÁNCHEZ CANO y solicita se emplace a sus herederos determinados e indeterminados. Sírvese proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Buenaventura Valle del Cauca, abril diez (10) de dos mil veintitrés
(2023)

AUTO No. 327
PROCESO: Efectividad Para la Garantía Real
DEMANDANTE: Jorge Arturo Orozco Ramírez
DEMANDADO: Cesar Augusto Mosquera Castillo
RADICACIÓN: 76-109-31-03-003-2021-00058-00

Teniendo en cuenta el informe de secretaría y la solicitud del apoderado de la parte actora respecto al emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del causante JULIO SÁNCHEZ CANO, porque desconoce el domicilio o residencia de los mismos, se accederá a su solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 de la misma norma y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

En mérito de las breves consideraciones, el juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del causante **JULIO SANCHEZ CANO**.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, REGÍSTRESE el emplazamiento de la persona referida en precedencia, a través del aplicativo Justicia XXI Web-TYBA, dejando constancia de todo el trámite en el expediente, ósea, i) registro del expediente, con la inclusión del nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, la clase del proceso, y el juzgado que lo requiere, ii) constancia previa al registro de la persona a emplazar, iii) constancia del registro, con la inserción de la fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento y el número de radicación del proceso, lo cual se debe realizar con la creación del registro de dicha actualización en el aplicativo en mención, por último, iv) la consulta efectuada en el aplicativo del emplazamiento, para constatar la efectividad del registro.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ**

fegh

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e7a0db56130f2ba5d8623f3ac59a0a419695ec917bb7fd4a3918d1d75aad33**

Documento generado en 10/04/2023 02:11:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**